

RESOLUCIÓN No. 000055

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales.
- Que,** el Art. 62 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos planes de manejo.
- Que,** el Art. 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece: el Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.
- Que,** el Art. 38 del RETANP, establece que mediante Resolución se establecerán los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados en la correspondiente patente de operación turística, y su naturaleza flexible o rígida según los requerimientos de manejo.
- Que,** el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con las "Normas Generales de Uso de la Red de Sitios Visita de Uso Público Ecoturístico", determina que la DPNG podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan. Bajo esta forma de manejo, la apertura o cierre de un sitio de visita implica un reajuste del resto de nudos de la red para adaptarse de una manera eficaz a nuevos escenarios que siempre implican un nivel importante de incertidumbre.
- Que,** mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-2018-0051-O, emitido el 9 de febrero de 2018, suscrito por el Director del Parque Nacional Galápagos, se emiten criterios de seguridad y de precaución a fin de evitar o minimizar el riesgo de incidentes con tiburones.
- Que,** la Dirección de Ecosistemas a través del proceso de Conservación y Usos de Ecosistemas Marinos está desarrollando una investigación que tiene como objetivo "*Identificar especies de tiburones que hacen uso de las zonas de Puertos- Zonas de Fondeaderos alrededor de la RMG y su comportamiento dentro de los mismos*". Mismo que implica el monitoreo, marcaje, muestreo y evaluación del comportamiento trófico de las especies de tiburones.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2018-0225-M, suscrito por el Director Encargado de Ecosistemas, se adjunta el informe técnico denominado "*Estructura Poblacional y Caracterización Ecológica de los Tiburones presentes en Santa Fe*" en el mismo se emite la recomendación de suspender temporalmente la actividad de snorkel, con la finalidad de efectuar las actividades de investigación y

monitoreo para determinar los motivos que provocan que los tiburones se encuentren haciendo uso constante de la Bahía.

- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2018-0543-M, suscrito por el Director de Ecosistemas, se adjunta el informe técnico denominado "Salida de campo para realizar marcaje y toma de muestras de tiburones adultos en la bahía turística de Santa Fe", en el mismo se emite la recomendación de mantener restringida la actividad de buceo superficial (snorkel), por el lapso de un año, con la finalidad de levantar información en las dos fases oceanográficas para establecer las medidas de manejo en el sitio.
- Que,** mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0280-M de fecha 01 de agosto de 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de una nueva Resolución que expida la "RESTRINGIDA TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD DE BUCEO DE SUPERFICIE (SNORKEL) EN LA ZONA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD EN EL SITIO SANTA FE (FONDEADERO) desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019"
- Que,** mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar RESTRINGIDA TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD DE BUCEO DE SUPERFICIE (SNORKEL) EN LA ZONA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD EN EL SITIO SANTA FE (FONDEADERO) desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, con el propósito de ejecutar el procedimiento de monitoreo de fauna marina en esta zona.

Art. 2.- Reemplazar la actividad de snorkel del sitio Santa Fe para la modalidad de Tour de Crucero Navegable por el sitio denominado BAHÍA PESCADOR (latitud-0.808838° y longitud -90.032682°) y finalizando (latitud -0.811798° y longitud -90.032055°), donde se podrá realizar temporal y únicamente la actividad de snorkel, en el día y horario conforme al itinerario establecido en la correspondiente patente de operación turística.

Art. 3.- Reemplazar el uso del sitio de visita Santa Fe (fondeadero) para la modalidad de Pesca Vivencial y Tour Diario por el sitio LA ENCAÑADA (latitud-0.475795° y longitud -90.041214°) y finalizando (latitud -0.475992° y longitud -90.040130°), donde se podrá realizar temporal y únicamente la actividad de snorkel.

Art. 4.- Las actividades turísticas accesorias se podrán realizar en las zonas marinas y bajo las regulaciones específicas establecidas para cada sitio de visita, conforme el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5.- Encargase la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Uso Público y la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.-

Puerto Ayora, 01 AGO 2018



Dr. Jorge Carrión Tacuri

DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita

Responsable Documentación y Archivo



ANEXO I MAPAS Y REFERENCIAS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS ACCESORIAS QUE SE PODRÁN REALIZAR EN LA ZONA MARINA DE SANTA FE

Actividades permitidas para el Tour Navegable y Tour Diario

Caminata: Para esta actividad en el sitio existen dos senderos, los cuáles están totalmente habilitados para su uso.

Kayak y Panga ride: Se podrán realizar únicamente al interior de la Bahía.



Leyenda

- Caminata: —
- Kayak: —
- Panga Ride: —

Ruta alterna para kayak



Actividades permitidas para Tour de Crucero Navegable

Snorkel: el recorrido se podrá realizar en toda la ensenada partiendo desde las siguientes coordenadas (latitud-0.808838° y longitud -90.032682°) y finalizando (latitud -0.811798° y longitud -90.032055°), según se muestra en la imagen.



Leyenda

Snorkel:

Actividades permitidas para Tour Diario y Pesca Vivencial

Snorkel: el recorrido se podrá realizar paralelo a la costa partiendo desde las siguientes coordenadas (latitud-0.475795° y longitud -90.041214°) y finalizando (latitud -0.475992° y longitud -90.040130°), según se muestra en la imagen.



Leyenda

Snorkel: